

QUÉ HACER CUANDO ENTRA UN ANIMAL IDENTIFICADO EN UN REFUGIO

Otoño de 2009

Cuando entre un animal en un refugio (especialmente si es perro, gato o hurón) hay obligación de pasarle el lector de transponder, lector que es obligatorio poseer de acuerdo con el artículo 3.5 del Decreto 92/2005.

Si la lectura fuese positiva, antes de 1 mes desde la entrada del animal debe darse cuenta de los hechos al Registro de Animales de Compañía (artículo 3.5 del Decreto 92/2005). **Si la lectura fuera negativa** el animal puede quedar sin identificar durante el tiempo que permanezca en el refugio. Pero en ambos casos deberemos registrarlo en el "libro de entradas", algo sobre lo que trataremos posteriormente.

En el caso de lecturas positivas, en nuestra opinión, si el animal aparenta haberse perdido y no haber sido abandonado, la comunicación debe hacerse de inmediato, pues así se evitarán malos ratos tanto al animal como al propietario. Pero si parece haber sido abandonado (y en esto los voluntarios de los refugios suelen tener buen criterio) quizá sea mejor agotar el plazo. Veamos porqué: si algún desalmado abandona a su animal y le llega la notificación de que ha sido encontrado, es posible que se pase de inmediato a recogerlo para evitarse la multa por abandono alegando, simplemente, que aún estaba en plazo de comunicar su pérdida. Una vez recogido lo esperable es que vuelva a "perderlo" y esta vez de forma definitiva. Pero si se espera 1 mes a dar cuenta de los hechos, el plazo para que el propietario haya dado cuenta de la "pérdida" al Registro habrá pasado, y nos será mucho más fácil denunciar con éxito el abandono si la "pérdida" no ha sido comunicada por el propietario. Efectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del citado decreto, los propietarios tienen un plazo de 1 mes para comunicar la pérdida del animal. Si nosotros comunicamos que hemos recibido al animal hace 1 mes y en su ficha del Registro no consta que el propietario haya comunicado en dicho plazo su pérdida, está claro que ya ha cometido una infracción. Pero aún así, está en su derecho de recoger al animal en un plazo de 5 días, aunque nosotros también lo estaremos en denunciarle por presunto abandono.

Una vez pasado el lector, si la lectura es positiva, es importantísimo pedir y guardar factura de todos los gastos que ocasione: cuidados veterinarios, medicinas, tratamientos, comida y residencia. Todos esos gastos que podamos justificar tendrán que ser obligatoriamente abonados por el propietario cuando acuda a recuperarlo (artículo 27.2 de la Ley 11/2003) Incluso si no acudiera a retirarlo, podremos reclamarle el importe.

Sea de inmediato o sea agotando el plazo de 30 días, **cuando demos cuenta de que hemos recibido a un animal identificado**, tenemos que hacerlo de modo fehaciente, esto es, que podamos demostrar que lo hemos hecho para evitarnos problemas. Hay diferentes formas admitidas de realizar la comunicación, pero sugerimos que se envíe un mensaje electrónico, con acuse de recibo, al buzón raia@raia.org. Si no recibimos en 24 horas el acuse de recibo lo reclamamos al teléfono del RAIA 954 54 27 01.

En el anexo 1 incluimos un modelo de mensaje con los datos que deben ser enviados al RAIA para comunicar la entrada de un animal identificado en el refugio.

Si el propietario acude a retirar el animal se le entregará previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento y se comunicará al buzón del RAIA la entrega, también con acuse de recibo. Es conveniente entregar al propietario un documento en el que conste la fecha de entrega, la cantidad abonada y los conceptos, además de cualquier incidencia (heridas, enfermedades, etc.) de la entrega, y que el propietario firme una copia.

Si en un plazo de aproximadamente 8 días no recibimos del RAIA respuesta al contenido del mensaje (no el mero acuse de recibo) debemos llamar por teléfono para reclamarla.

Una vez que recibamos del RAIA la fecha en la que ha comunicado al propietario el lugar en el que se encuentra el animal, dispone de un plazo de 5 días para retirarlo. Si no lo hiciera debe entenderse que el animal está en situación de abandono (artículo 27.2 de la Ley 11/2003) y podremos cederlo en adopción.

Para cederlo PREVIAMENTE hay que realizar el cambio de titularidad (artículo 3.2 del Decreto 92/2005) esterilizar al animal (artículo 29.1 de la Ley 11/2003) vacunar y desparasitarlo (artículo 29.2 de la ley 11/2003) Tales gastos debe abonarlos el adoptante (artículo 29.3 de la Ley 11/2003)

Con independencia de todo ello, si transcurre el plazo de 5 días sin que el propietario recoja al animal debemos presentar una denuncia por abandono en el ayuntamiento (servicio municipal correspondiente o policía local) o en la guardia civil, quedándonos con copia para realizar su seguimiento. **En el Anexo 2** incluimos un modelo de denuncia. Si presumiéramos que la denuncia no se tramita debidamente, desde Asanda podemos ocuparnos de su seguimiento.

El artículo 20.3.c. de la Ley 11/2003 establece la obligación de que todos los refugios cuenten con un “libro de registro”. Tal obligación no será efectiva hasta que la Administración no reglamente las condiciones de dicho libro –es uno más de los muchos reglamentos de desarrollo de la Ley pendientes de promulgar- pero aconsejamos que cada refugio lleve provisionalmente el suyo, con la mayor seriedad posible, para su salvaguarda. Así, podemos utilizar para tal fin, por ejemplo, un “libro de actas” o cualquiera otro de los que llevan las páginas numeradas y que podemos legalizar en cualquier notaría. En el libro se dará de alta cualquier animal que entre en el refugio, indicando la fecha y el resto de datos e incidencias. Eso nos permitirá demostrar, en caso necesario, el tiempo que lleva el animal ingresado, que hemos cumplido el plazo de comunicación o que estamos en plazo para hacerlo, etc.

Finalmente, no debemos olvidar que, con independencia de las denuncias por abandono, **tenemos obligación de denunciar los indicios de maltrato**, especialmente cuando las circunstancias hagan presumir la comisión de un delito, aunque para ese tema remitimos al documento:

<http://www.asanda.org/documentos/legislacion/ConsecuenciasJuridicasAbandonoAnimales.pdf>

ANEXO 1
MODELO DE COMUNICACIÓN

Al buzón electrónico raia@raia.org con acuse de recibo

El/la que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto 92/2005, pone en conocimiento de ese Registro Andaluz de Identificación Animal que el pasado día/mes/año ingresó en este refugio un perro/gato/hurón que ha resultado estar identificado con el código

En estos momentos el animal se encuentra albergado en, calle nº....., DP..... población, teléfono y persona de contacto

Hasta la fecha y según comprobantes que se encuentran a disposición del interesado, los gastos originados por su custodia en cuidados veterinarios, medicinas, tratamientos, comida y residencia ascienden a..... euros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003 les solicitamos que se sirvan informarnos, por esta vía y a este buzón, la fecha en la que comunican al propietario la localización del animal así como la fecha en la que su pérdida había sido comunicada a ese Registro.

Firma:

Datos legales del Refugio:

ANEXO 2
MODELO DE DENUNCIA POR ABANDONO

El/LA que suscribe, mayor de edad, con DNI. y domicilio a efecto de notificaciones en, en nombre de la Asociación, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003, contra quien a fecha día/mes/año conste en el RAIA como propietario del perro/gato/hurón identificado con el código, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que en la fecha que se señala ingresó en este refugio el citado animal.
- Que en fecha día/mes/año comunicamos al RAIA el citado ingreso según copia que se acompaña.
- Que según informa el RAIA en escrito que igualmente se acompaña, en fecha día/mes/año se comunicó al propietario la localización del animal, sin que hasta la fecha haya procedido a retirarlo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003 debe considerarse que el denunciado ha cometido una infracción tipificada de muy grave por el artículo 38.b de la misma Ley.

(Texto alternativo al anterior apartado:

- Que según informa el RAIA en escrito que igualmente se acompaña, el propietario no había informado de la pérdida del animal en el plazo legalmente estipulado por el artículo 9.2 del Decreto 92/2005 de 30 días, lo que constituye un indicio de abandono, infracción tipificada de muy grave por el artículo 38.b de la Ley 11/2003)

La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que esta Asociación posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en a

Nombre, apellidos y firma

AYUNTAMIENTO DE

ó

PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL EN